Tema: Prohíbe vehículos motorizados en reservas naturales urbanas del MRG.

Fecha: 16/04/2013.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3128/2013

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 608/92, N° 773/95 y N° 1655/02; la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;

el Código Ambiental Municipal Ordenanza Municipal N° 2835/10;

las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado una generalización en el tránsito de vehículos tales como camionetas todo terreno, motos y principalmente cuatriciclos por las áreas Naturales Protegidas de nuestra ciudad;

que a modo de ejemplo, se puede observar a simple vista, en toda la extensión de la Reserva Natural Urbana "Punta Popper", una fuerte erosión y ruptura del suelo por la circulación de estos vehículos, la cual se agrava debido a la textura arenosa que le otorga su característica fragilidad. Esta ruptura en el suelo se va profundizando a lo largo del tiempo, como consecuencia del tránsito vehicular permanente -circulación "off road" de estos vehículos-, hasta llegar a la formación de cárcavas de distintas alturas y longitudes, algunas mayores a 0,50 cm de profundidad. Estas cárcavas se encuentran a lo largo de toda la superficie de la Punta Popper, formando una red de circuitos que modifican el paisaje original y lo vuelven intransitable para otras formas de circulación aceptadas desde el punto de vista de la conservación y buen uso del lugar;

que en el mismo orden de ideas, la circulación de vehículos pone en riesgo a los distintos visitantes del área (caminantes, niños, fotógrafos, observadores de aves, pescadores, turistas y ciclistas) exponiéndolos a posibles accidentes.

que la circulación de vehículos automotores genera un gran impacto negativo sobre la flora, la fauna y la gea siendo claramente incompatible con los objetivos de creación de toda área natural protegida;

que la Carta Orgánica estipula que el Municipio de Río Grande se declara ribereño de la costa del mar argentino, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río Grande, afirmando en consecuencia tanto derechos como obligaciones que incluyen: la custodia ambiental, no causar perjuicio sensible a sus aguas y las especies que en ellas habitan, la utilización responsable del área, y garantizar el libre acceso a las costas con fines recreativos y productivos.

que en el artículo 51° de la misma se reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sostenible:

que asimismo, en el marco de la política ambiental del Municipio, se establece que la gestión ambiental considera al ambiente natural y urbano como una unidad funcional, y al efecto deben mantenerse relaciones recíprocas y armónicas entre el funcionamiento de los sistemas naturales y la calidad de vida de los habitantes:

que en el mismo sentido, el Código Ambiental ha dispuesto como objeto de tutela especial a los espacios que constituyen las Reservas Naturales Urbanas, como espacios públicos o privados de importancia tanto para las personas como para la naturaleza, que constituyen lugares donde los hábitats, la flora y la fauna presentes son de interés local, Nacional o Internacional y donde se intenta conservar los remanentes de la naturaleza original;

que en el artículo 60° inciso 3 del mismo plexo normativo se concibe al Municipio como responsable de proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo a este tipo de Áreas Naturales.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°) PROHÍBASE la circulación de vehículos motorizados fuera de los caminos o vías establecidas, en la jurisdicción de las Reservas Naturales Urbanas y Rurales del Municipio de Río Grande.

Art. 2°) Las transgresiones a la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme lo establece el Código Municipal de Faltas. Sin perjuicio de ello, la Autoridad que corresponda podrá disponer el secuestro

del automotor, motovehículo, triciclomotor o cuatriciclomotor e inhabilitar a su conductor hasta noventa (90) días.

- Art. 3°) INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de colocar, en el límite de acceso a la Reserva Natural Punta Popper, de la Reserva Natural Urbana Laguna Los Patos y toda otra Reserva Natural Urbana o Rural a crearse, carteles con la siguiente leyenda, "Se encuentra prohibida la circulación de vehículos motorizados dentro de la jurisdicción de la Reserva Urbana".
- Art. 4°) INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de realizar una campaña publicitaria, informando a la población sobre la prohibición de circulación de vehículos automotores en las Reservas Naturales de nuestra ciudad, una vez promulgada la presente Ordenanza.
- **Art. 5°) NSTRÚYASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de determinar en las Áreas Naturales Protegidas lugares especiales para el estacionamiento de vehículos motorizados, los cuales deberán estar perfectamente demarcados.
- **Art. 6°) INSTRÚYASE** al Poder Ejecutivo Municipal, a través del área competente a gestionar y ejecutar la determinación de un predio a los fines de establecer un circuito para cuatriciclos y motocross fuera de las áreas naturales protegidas y su zonas de amortiguamiento, de manera que permita la utilización de estos vehículos, bajo las debidas normas de seguridad.
- Art. 7°) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del ejercicio financiero que corresponda.
- Art. 8°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE ABRIL DE 2013. Fr/OMV